PROCESO No LP-2022-6

OBJETO: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar la obra de MEJORAMIENTO VIAS BARRIO EMILIO BOTERO II ETAPA - CALLES 5 Y 6; LOS CRISTALES - VÍA DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN; ALTOS DE CHAPALITO III - CALLE 12 E; CHAPAL - CARRERA 4 CALLE 11 Y 11B; PARALELA PANAMERICANA - ENTRE BARRIOS SAN MIGUEL Y BALCONES DE LA CIUDAD DE PASTO., a precios unitarios fijos.

ADENDA No. 001

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA ADENDA:

Que el día 30 de marzo de 2022 se realizó la publicación de la resolución o acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación, pliego de condiciones definitivos y demás documentos necesarios.

Que el día 31 de marzo de 2022, fecha prevista para audiencia pública de aclaración de pliegos asignación y tipificación de riesgos, se presentaron cuatro (04) observaciones registradas en el Sistema Electrónico de Contratación Publica SECOP II.

Que la secretaria de Infraestructura y Valorización como parte técnica del comité asesor y evaluador realizo el respectivo análisis de cada una de las observaciones planteadas al proceso, concluyendo que una de las observaciones debe ser acogida, por lo cual es necesario realizar modificación al documento base o pliegos tipo definitivo.

Que mediante oficio de fecha 31 de marzo del presente año, la secretaria de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto, solicita se modifique el numeral **4.3.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, por las consideraciones expuestas en dicho oficio y el cual se anexa y se publicara junto con la presente adenda.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con el fin de garantizar todos y cada uno de los principios de la contratación estatal, en especial los principios al debido proceso, principio de publicidad, principio de igualdad entre los proponentes, es necesario realizar la respectiva adenda.

Que de conformidad al Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato".

Por lo anterior el Departamento Administrativo de Contratación se permite realizar la siguiente modificación al numeral **4.3.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** del documento base o pliegos tipo definitivo, el cual quedará así:

4.3.1 PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural

conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Opción 2.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada el 8 de marzo de 2022, se determinó que en caso de que no exista oferta nacional de los mismos en el registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Entidad Estatal otorgará puntaje que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	***Composición del Proponente Plural***	***Regla de origen aplicable***	***Puntaje aplicable***
1.	*Únicamente integrantes colombianos*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)*
2.	*Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional*	*Decreto 1082 de 2015*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)*
3.	*Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional*	*La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)*

No.	***Composición del Proponente Plural***	***Regla de origen aplicable***	***Puntaje aplicable***
4.	*Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)*

CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Director (E)
Resolución 0165 del 17 de febrero de 2022
Departamento Administrativo de Contratación Pública.

***Proyectó**: Angie de los Ríos Q*
Abogada DACP

San Juan de Pasto, 31 de marzo de 2022

Señor:
RUBEN GERARDO LASSO BURBANO
C. C. No. 87.301.232 de San Bernardo – Nariño.
Correo electrónico: rubenlassoburbano@gmail.com

Asunto: Atención a observación licitación pública LP-2022-6

Estimado señor Lasso Burbano,

La Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto, se permite manifestar que recibió observaciones al pliego de condiciones de la licitación pública de referencia, cuyo objeto es: "..El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar la obra de MEJORAMIENTO VIAS BARRIO EMILIO BOTERO II ETAPA - CALLES 5 Y 6; LOS CRISTALES - VÍA DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN; ALTOS DE CHAPALITO III - CALLE 12 E; CHAPAL - CARRERA 4 CALLE 11 Y 11B; PARALELA PANAMERICANA - ENTRE BARRIOS SAN MIGUEL Y BALCONES DE LA CIUDAD DE PASTO, a precios unitarios fijos". Mediante la cual cual el interesado solicita lo siguiente:

"(...) En relación con el FORMATO 9A - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

SEGÚN Opción 1.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 30/03/2022 se puede determinar que no se encuentran incluidos en dicho registro proveedores del municipio de Pasto de los bienes relevantes (MEZCLA ASFALTICA) para el desarrollo de la obra de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Al no existir registro de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 0 las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Entonces se tomaría la Opción 2.

Pero la entidad NO fija el porcentaje (%) de personal requerido que los proponentes se comprometerían a vincular al desarrollo del objeto contractual.

Por tal motivo solicito se otorgue el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato, tal y

como lo solicita el INVIAS en sus procesos de licitación de infraestructura de transporte (...)"

Al respecto la entidad se pronuncia en el siguiente sentido:

RESPUESTA:

Una vez revisado el contenido del documento base o pliego tipo que rige el presente proceso de selección se encuentra que le asiste parcialmente la razón al interesado, puesto que en efecto se debe incluir la opción número 2 dentro del acápite correspondiente a la Promoción de Servicios Nacionales o Con Trato Nacional.

No obstante, la entidad no comparte el parámetro mínimo sugerido por el interesado. La Administración considera que el contratista se debe comprometer a vincular para el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de por lo menos el 40%, acorde con los parámetros establecidos por los documentos base o pliego tipo, de Colombia Compra Eficiente.

La modificación al pliego de condiciones se realizará mediante adenda la cual se establecerá de la siguiente manera:

"...Numeral **4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción

3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Opción 2.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada el 8 de marzo de 2022, se determinó que en caso de que no exista oferta nacional de los mismos en el registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Entidad Estatal otorgará puntaje que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido - que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

3.	*Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional*	*La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.*	*Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)*
4.	*Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)*

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente.

Ing. NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO
Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal

Proyectó:

Ing. Byron Guevara
Profesional Universitario.

María Camila Barrera Muñoz
Abg. Contratista S.I.V.M

Vo.Bo. DANIEL RASO CANAL
Coordinación Apoyo Jurídico.

		comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	*Trato Nacional (4.3.1)*
4.	*Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.*	*No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.*	*Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)*

Sin otro particular me suscribo de Usted,

Atentamente.

Ing. NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO
Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal

Proyectó:

Ing. Byron Guevara
Profesional Universitario.

María Camila Barrera Muñoz
Abg. Contratista S.I.V.M

Vo.Bo. DANIEL RASO CANAL
Coordinación Apoyo Jurídico.